GESTIÓN TRANSPARENTE
17 NOV. 2026
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT. 890980998-8
RECIBIDO 17 NOV 2026

OTROSÍ MODIFICATORIO NRO. 01. AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nro. 282-2026

CONTRATO:	COP Nro. 282-2026 del 13 de noviembre de 2026.
OBJETO:	EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600019695 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.
NIT:	890980998-8
CONTRATISTA:	PROTRAC INGENIERIA S.A.S
NIT:	901124754-6
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.255.334.192)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUARENTA Y OCHO (48) DIAS.
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y VALORIZACIÓN

Entre los suscritos a saber: **LAURA FERNANDA GONZALEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.450.539, en su calidad de Alcaldesa delegada del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia, según lo acredita el decreto de delegación 0154 del 13 de noviembre de 2026, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Chigorodó - Antioquia, entidad territorial con NIT. 890.980.998-8, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **PROTRAC INGENIERIA S.A.S**, identificada con **Nit. 901124754-6**, representado legalmente por **HECTOR ALBEIRO RESTREPO SIERRA**, identificado con numero de cedula **8.164.070**, quien se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO NRO. 01** al **COP - 282-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1) Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del***

Scanned with CamScanner

Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

2) Que, Se requiere suscribir OTROSÍ MODIFICATORIO al Contrato de Obra Pública N.° 282-2026, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600019695 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN", con el propósito de incorporar la forma de pago en la Cláusula Quinta del contrato, teniendo en cuenta que, por un error involuntario al momento de su elaboración y formalización, se omitió incluir dicha estipulación contractual.

3) Que, la presente modificación tiene como única finalidad complementar el contenido contractual y garantizar la claridad, precisión y seguridad jurídica en la relación contractual, permitiendo establecer de manera expresa las condiciones para el reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas, sin que ello implique modificación alguna del objeto, valor, plazo ni de las demás obligaciones y condiciones inicialmente acordadas entre las partes.

4) Que, una de las funciones del Ordenador del Gasto de la Alcaldía del Municipio de Chigorodó, es la de celebrar todos los contratos adiciones, prorrogas, modificaciones acuerdos y otro sí a los mismo, que resulten necesarios para garantizar la prestación del objeto contratado en forma oportuna y eficiente y las adiciones o prorrogas de los contratos son permitidas, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, siempre y cuando estén suficientemente justificadas como necesarias y estas deben efectuarse en los estrictos términos del parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993 o de las normas que resulten aplicables al caso concreto.

5) Que, el supervisor del contrato realiza solicitud la cual justifica como viable de conceder; documento que hace parte integral de la presente modificación.

6) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido Modificar el **COP-282-2026,** que se regirá por la ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones se procede a modificar los contenidos del valor del contrato y de las especificaciones técnicas del mismo.

7) Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario Modificar el presente **COP-282-2026** con el propósito de garantizar la satisfacción de necesidades del municipio.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Scanned with CamScanner

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula Quinta – Valor y Forma de pago, del **COP-282-2026,** incorporando la forma de pago, el cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO: El Municipio de Chigorodó pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: A. ANTICIPO – TREINTA POR CIENTO (30%). Un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, esto es, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($376.600.258), que será girado al patrimonio autónomo constituido por el CONTRATISTA, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, previa: (i) aprobación de la garantía única de cumplimiento, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo; (ii) presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito; (iii) presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo, y (iv) cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el desembolso. Los recursos del anticipo deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el plan de inversión y bajo los mecanismos de administración y control fiduciario correspondientes. B. PRIMER PAGO – AVANCE FÍSICO DEL SESENTA POR CIENTO (60%). Un primer pago con cargo al avance de obra ejecutado y recibido a satisfacción, una vez se acredite un avance físico acumulado igual o superior al sesenta por ciento (60%) del objeto contractual, debidamente certificado por la interventoría. El valor bruto de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción corresponderá al porcentaje de avance efectivamente acreditado, sobre el cual se aplicará la amortización del anticipo en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor certificado, hasta completar en esta etapa una amortización equivalente al dieciocho por ciento (18%) del valor total del contrato. El valor resultante, una vez descontada la amortización correspondiente, será el monto a reconocer y pagar al CONTRATISTA, con cargo a los recursos del segundo desembolso efectuado por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 4600019695 de 2026. C. PAGO FINAL – AVANCE FÍSICO DEL CIEN POR CIENTO (100 %). El saldo del valor contractual se reconocerá y pagará una vez se acredite la ejecución del cien por ciento (100 %) de las actividades y obras contratadas, mediante certificación de la interventoría y suscripción del acta de recibo final a satisfacción. Sobre el valor bruto de las actividades pendientes de reconocimiento se aplicará la amortización restante del anticipo, hasta completar la amortización del cien por ciento (100%) de los recursos entregados por dicho concepto. Para el trámite del pago, el CONTRATISTA deberá presentar el informe final de ejecución, los

Scanned with CamScanner

soportes técnicos y documentales correspondientes, acreditar la amortización total del anticipo y aportar la certificación expedida por la sociedad fiduciaria sobre la inversión de los recursos y el saldo del patrimonio autónomo, así como las garantías actualizadas cuando corresponda. PARÁGRAFO PRIMERO. La amortización del anticipo se efectuará de manera proporcional al avance físico de las obras, aplicando una amortización equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor bruto de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción. En consecuencia, al alcanzar el sesenta por ciento (60%) de ejecución física acumulada deberá haberse amortizado el equivalente al dieciocho por ciento (18%) del valor total del contrato, y al alcanzar el cien por ciento (100%) de ejecución física deberá encontrarse amortizado el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, correspondiente a la totalidad del anticipo entregado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos previstos en los literales B y C estarán sujetos a la acreditación de los respectivos porcentajes de ejecución física, a la disponibilidad de los recursos y a las condiciones de desembolso establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 4600019695 de 2026. PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso el reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas podrá superar el valor total del contrato, y la amortización del anticipo deberá encontrarse completamente acreditada al momento de efectuar el pago final. PARÁGRAFO CUARTO: Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de CHIGORODÓ, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. PARÁGRAFO QUINTO: En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para el inicio del trámite de pago se hará por medio del SECOP II y de forma física radicada a la interventoría y posteriormente al supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEXTO – MANEJO DEL ANTICIPO: De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para crear un patrimonio autónomo que maneje los recursos recibidos a título de anticipo, con el fin de garantizar que se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. El Municipio girará el anticipo directamente al patrimonio autónomo. La sociedad fiduciaria efectuará los pagos a proveedores y subcontratistas con la autorización del CONTRATISTA y el visto bueno de la interventoría, siempre que correspondan a los rubros del plan de inversión del anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será

Scanned with CamScanner

cubierto directamente por el CONTRATISTA. Los recursos entregados a título de anticipo conservan su naturaleza de recursos públicos hasta su amortización, y los rendimientos financieros que generen se reintegrarán conforme al contrato de fiducia y a las cláusulas del convenio. El giro del anticipo está sujeto a la disponibilidad de los recursos desembolsados por el DAGRAN en la cuenta del convenio.
Parágrafo Primero: las demás estipulaciones no modificadas de la cláusula quinta, continúan vigentes conforme se indico en el contrato principal

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las demás clausulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente OTRO SI permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente OTROSÍ se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

La presente modificación bilateral es firmada en el Municipio de Chigorodó – Antioquia a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

EL CONTRATANTE

LAURA F. GONZALEZ SANCHEZ
Alcaldesa Delegada

EL CONTRATISTA

HECTOR ALBEIRO RESTREPO SIERRA
R/L. PROTRAC INGENIERIA S.A.S
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Alejandra Yulieth Marín Jiménez - Asesora Externa Oficina Jurídica		17/11/2026
Revisó y Aprobó	Laura Alejandra Vélez Valle – Jefe Oficina Jurídica	LAURA V.	17/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Scanned with CamScanner

GESTIÓN TRANSPARENTE
17 NOV. 2026
MUNICIPIO DE CHIGORODO
NIT. 890980998-8
RECIBIDO
17 NOV 2026

SOLICITUD DE OTROSÍ No. 01					
Fuente de los recursos destinados al contrato principal:					
Fecha de elaboración de la solicitud:	17	de	noviembre	de	2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El interventor, supervisor y/o apoyo a la supervisión velarán porque las razones por las cuales se solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su visto bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor y/o supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	X	**CONVENIO**	
Contrato número:	282	de	13 e noviembre de 2026
Objeto del contrato:	EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600019695 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN		
Interventor (es):	N/A		
Supervisor (es)	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y VALORIZACIÓN MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI.		
Apoyo (s) a la supervisión.	N/A		
Contratista	PROTRAC INGENIERIA S.A.S Nit. 901124754-6 R/L. HECTOR ALBEIRO RESTREPO SIERRA CC.8.164.070		

Valor inicial del contrato:	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.255.334.192)					
Plazo inicial de ejecución	CUARENTA Y OCHO (48) DIAS					
Fecha inicial del contrato	13	**de**	noviembre	**de**	2026	
Fecha inicial de terminación	30	**de**	diciembre	**de**	2026	

2. ANTECEDENTES

Prórrogas					
Contrato adicional No.	**Tiempo (días calendario)**				
N/A	N/A				
Fecha actual de terminación del contrato:		**de**		**de**	

Adiciones		
Clausula		
Ampliación de póliza	**Tipo de Garantía**	**Fecha**

Valor actual del contrato:	**DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($203´000.000)**

Modificaciones (Antecedentes)		
Contrato adicional No	**Cláusula Nº**	**Descripción**

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Se requiere suscribir **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** al **COP- 282-2026**, modificando la cláusula Quinta, incorporando la forma de pago del contrato.

El presente documento tiene por objeto solicitar una	Modificación _X_ Prorroga _____ Adición __ Suspensión ____	**al contrato anteriormente mencionado**

Adiciones	
Cláusula No.	**Valor ($)**
Forma de Pago de los Recursos que se Adicionan	
Valor Final Del Contrato	

Modificaciones	
Cláusula Nº	**Descripción**
QUINTA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	**FORMA DE PAGO:** El Municipio de Chigorodó pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** ANTICIPO – TREINTA POR CIENTO (30%). Un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, esto es, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($376.600.258), que será girado al patrimonio autónomo constituido por el CONTRATISTA, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, previa: (i) aprobación de la garantía única de cumplimiento, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo; (ii) presentación del contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito; (iii) presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo, y (iv) cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el desembolso. Los recursos del anticipo deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el plan de inversión y bajo los mecanismos de administración y control fiduciario correspondientes. **B.** PRIMER PAGO – AVANCE FÍSICO DEL SESENTA POR CIENTO (60%). Un primer pago con cargo al avance de obra ejecutado y recibido a satisfacción, una vez se acredite un avance físico acumulado igual o superior al sesenta por ciento (60%) del objeto contractual, debidamente certificado por la interventoría. El valor bruto de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción corresponderá al porcentaje de avance efectivamente acreditado, sobre el cual se aplicará la amortización del anticipo en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor certificado, hasta completar en esta etapa una amortización equivalente al dieciocho

	por ciento (18%) del valor total del contrato. El valor resultante, una vez descontada la amortización correspondiente, será el monto a reconocer y pagar al CONTRATISTA, con cargo a los recursos del segundo desembolso efectuado por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 4600019695 de 2026. **C.** PAGO FINAL – AVANCE FÍSICO DEL CIEN POR CIENTO (100 %). El saldo del valor contractual se reconocerá y pagará una vez se acredite la ejecución del cien por ciento (100 %) de las actividades y obras contratadas, mediante certificación de la interventoría y suscripción del acta de recibo final a satisfacción. Sobre el valor bruto de las actividades pendientes de reconocimiento se aplicará la amortización restante del anticipo, hasta completar la amortización del cien por ciento (100%) de los recursos entregados por dicho concepto. Para el trámite del pago, el CONTRATISTA deberá presentar el informe final de ejecución, los soportes técnicos y documentales correspondientes, acreditar la amortización total del anticipo y aportar la certificación expedida por la sociedad fiduciaria sobre la inversión de los recursos y el saldo del patrimonio autónomo, así como las garantías actualizadas cuando corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La amortización del anticipo se efectuará de manera proporcional al avance físico de las obras, aplicando una amortización equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor bruto de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción. En consecuencia, al alcanzar el sesenta por ciento (60%) de ejecución física acumulada deberá haberse amortizado el equivalente al dieciocho por ciento (18%) del valor total del contrato, y al alcanzar el cien por ciento (100%) de ejecución física deberá encontrarse amortizado el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, correspondiente a la totalidad del anticipo entregado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos previstos en los literales B y C estarán sujetos a la acreditación de los respectivos porcentajes de ejecución física, a la disponibilidad de los recursos y a las condiciones de desembolso establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 4600019695 de 2026. **PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso el reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas podrá superar el valor total del contrato, y la amortización del anticipo deberá encontrarse completamente acreditada al momento de efectuar el pago final. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el **CONTRATISTA** no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de **CHIGORODÓ**, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para el inicio del trámite de pago se hará por medio del SECOP II y de forma física radicada a la interventoría y posteriormente al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO – MANEJO DEL ANTICIPO:** De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos con una sociedad fiduciaria autorizada por la

	Superintendencia Financiera de Colombia, para crear un patrimonio autónomo que maneje los recursos recibidos a título de anticipo, con el fin de garantizar que se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. El Municipio girará el anticipo directamente al patrimonio autónomo. La sociedad fiduciaria efectuará los pagos a proveedores y subcontratistas con la autorización del CONTRATISTA y el visto bueno de la interventoría, siempre que correspondan a los rubros del plan de inversión del anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Los recursos entregados a título de anticipo conservan su naturaleza de recursos públicos hasta su amortización, y los rendimientos financieros que generen se reintegrarán conforme al contrato de fiducia y a las cláusulas del convenio. El giro del anticipo está sujeto a la disponibilidad de los recursos desembolsados por el DAGRAN en la cuenta del convenio

Justificación de la solicitud:	Se requiere suscribir OTROSÍ MODIFICATORIO al Contrato de Obra Pública N.º 282-2026, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600019695 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN", con el propósito de incorporar la forma de pago en la Cláusula Quinta del contrato, teniendo en cuenta que, por un error involuntario al momento de su elaboración y formalización, se omitió incluir dicha estipulación contractual. En consecuencia, se hace necesario subsanar esta omisión mediante la modificación de la cláusula referida, estableciendo expresamente las condiciones y mecanismos bajo los cuales se efectuarán los pagos al contratista, de conformidad con las obligaciones pactadas y las condiciones previstas para la ejecución del contrato. La presente modificación tiene como única finalidad complementar el contenido contractual y garantizar la claridad, precisión y seguridad jurídica en la relación contractual, permitiendo establecer de manera expresa las condiciones para el reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas, sin que ello implique modificación alguna del objeto, valor, plazo ni de las demás obligaciones y condiciones inicialmente acordadas entre las partes

MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI
Secretaria de Infraestructura Física y Valorización
Supervisora

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dominga Valencia Córdoba – Auxiliar Administrativa		7/11/2026
Revisó:	Mónica Alexandra Salazar Echeverri - SIFV		7/11/2026
Revisó y Aprobó:	Alejandra Y. Marin Jimenez – Asesora Externa Oficina Jurídica		7/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			